

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

Mérida, Yucatán a veintiuno de enero de dos mil ocho. -----

VISTO: Para acordar el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso
a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de
folio 2444. -----

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha doce de septiembre de dos mil siete, el recurrente presentó una solicitud de información foliada con el número 2444 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que a letra dice:

“COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA MINUTA QUE SE LEVANTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE APARECE LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN. Y COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY) Y DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES 33 Y 57 DEL SNTE DONDE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.”

SEGUNDO.- En fecha diecisiete de septiembre del dos mil siete, el Licenciado Mauricio Cámara Leal, en ese entonces Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

“PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN A LA (SIC) C. [REDACTED], LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN COPIA SIMPLE DE DICHS DOCUMENTOS, EL CUAL CONSTA DE 3 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$3.60 (SON: TRES PESOS 60/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2007.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 17 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2007.”

TERCERO.- En fecha veintiséis de septiembre del año próximo pasado, el C. [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la

resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“SU SERVIDOR SIMPLEMENTE SOLICITÓ COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTIENEN:

- 1. LA MINUTA QUE SE LEVANTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) DONDE SE ENCUENTRA EL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE APARECE LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN.**
- 2. Y COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY) Y DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES 33 Y 57 DEL SNTE DONDE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.**

INFORMACIÓN QUE, A MI MODESTA CAPACIDAD DE ENTENDIMIENTO NO ME FUE PROPORCIONADA PUESTO QUE, SOBRE EL PUNTO 1, LAS DOS DE LAS OCHO HOJAS DE LA MINUTA CON FECHA 15 DE MAYO DE 2006 SE FIRMÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO ENTRE SEP Y SNTE QUE SE ME PROPORCIONARON, NO INCLUÍA EL ACUERDO DE CREACIÓN O CUALQUIER FORMA DE SUSTENTO JURÍDICO O SIQUIERA MENCIÓN ALGUNA DE UNA COMISIÓN

DICTAMINADORA CENTRAL, ÚNICAMENTE SE HACE REFERENCIA A LAS 'COMISIONES DICTAMINADORAS DE PROMOCIÓN EN CADA CENTRO DE TRABAJO'.

ES DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL QUE A CADA MINUTA SEP-SNTE QUE SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDE UNA MINUTA LOCAL QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO FIRMA CON LAS SECCIONES 33 Y 57 DEL SNTE, EN EL PUNTO 2 SOLICITÉ SE ME PROPORCIONARA COPIA DE LAS MINUTAS LOCALES DONDE SE ACORDABA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y NO SE ME PROPORCIONÓ COPIA ALGUNA DE CUALQUIERA DE LAS MINUTAS CORRESPONDIENTES."

CUARTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, se requirió al recurrente para que dentro del término de cinco días hábiles señalara la fecha en la que tuvo conocimiento de la resolución recaída a la solicitud de acceso a la información con numero de folio 2444; y se le apercibió que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho recurso.

QUINTO.- Mediante cedula de notificación de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, se acordó tener por recibido el escrito presentado por el C. [REDACTED] en fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAIP-2439/2007 y cédula de notificación de fecha primero de noviembre de dos mil siete, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndole de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tuvieran como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SÉPTIMO.- En fecha doce de noviembre del año próximo pasado, se recibió extemporáneamente Informe Justificado de la LIC. MIRKA ELI SAHUI RIVERO, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO AL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO LE FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2444, QUE REALIZÓ EL CITADO [REDACTED] LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

‘COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA MINUTA QUE SE LEVANTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE APARECE LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN. Y COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY) Y DE LOS

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES 33 Y 57 DEL SNTE DONDE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.'

MANIFIESTA EL C. [REDACTED] EN SU RECURSO, QUE RESPECTO A LA COPIA QUE SE LE PROPORCIONÓ EN CONCEPTO DE LA MINUTA QUE RELACIONA EN SU SOLICITUD NO INCLUÍA EL ACUERDO DE CREACIÓN O CUALQUIER FORMA DE SUSTENTO JURÍDICO O SI QUIERA MENCIÓN ALGUNA DE UNA COMISIÓN DICTAMINADORA CENTRAL Y DE IGUAL MANERA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, POR LO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MANIFIESTA QUE EL ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL EN LO QUE RESPECTA A SU SELECCIÓN Y PROMOCIÓN LO ES LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE CADA UNA DE LAS ESCUELAS NORMALES, CUYA CREACIÓN ESTA PREVISTA EN EL REGLAMENTO DENOMINADO REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN NORMAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y QUE POR LO TANTO NO EXISTE MINUTA ALGUNA QUE CONTenga LA CREACIÓN DE DICHA COMISIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DEL MENCIONADO REGLAMENTO QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 59. PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO SE INTEGRARÁ UNA COMISIÓN DICTAMINADORA EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS NORMALES, CUYA FUNCIÓN SERÁ LA DE INSTRUMENTAR, VALORAR Y DICTAMINAR LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y EMITIR EL DICTAMEN PROPOSITIVO CORRESPONDIENTE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

SEGUNDO.- QUE AL DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD NÚMERO 2444 Y HA SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL INTERESADO Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN.”

OCTAVO.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil siete, se acordó tener por presentado extemporáneamente a la LIC. MIRKA ELI SAHUI RIVERO, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio RI/INF-JUS/003/07, mediante el cual rindió Informe Justificado; asimismo en virtud de desprenderse nuevos hechos, se dio vista al recurrente del Informe Justificado y constancias remitidas, por el término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

NOVENO.- Mediante oficio INAIP-2609/2007 y cédula de notificación de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que inmediatamente precede.

DÉCIMO.- En fecha treinta de noviembre del año dos mil siete, el C. [REDACTED], presentó un escrito de la propia fecha, mediante el cual manifestaba lo siguiente:

“... POR ESTE MEDIO ME PERMITO DAR RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN QUE CON RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD RADICADA EN EL EXPEDIENTE 220/2007 QUE CON REFERENCIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN HICE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO CON EL FOLIO NO. 2444 EN LA QUE SOLICITO LA COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA MINUTA QUE SE LEVANTA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

PÚBLICA (SEP) Y REPRESENTANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) DONDE SE ENCUENTRA EL ACUERDO EN MATERIA LABORAL EN EL QUE APARECE LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LOS MEDIOS DE PROMOCIÓN. Y COPIA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE FIRMADA EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN (SEGEY) Y DE LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES 33 Y 57 DEL SNTE DONDE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, DEBO MENCIONAR QUE ESTA SOLICITUD PARTIÓ DE LA RESPUESTA QUE A LA SOLICITUD FOLIO NO. 2279 HICE A LA UNAIFE PARA OBTENER LA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA EXISTENCIA DE LA COMISIÓN CENTRAL ACADÉMICA DICTAMINADORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y DE LA QUE SE FORMÓ EL EXPEDIENTE 212/2007 POR MI RECURSO DE INCONFORMIDAD, CABE MENCIONAR QUE EL COMUNICADO UNAIFE NRR-013/07 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y SIGNADO POR LA LIC. MIRKA ELI SAHUI RIVERO EN SU RESOLUCIÓN SEGUNDA DECLARA LA INEXISTENCIA DEL ACUERDO QUE CONTIENE LA EXISTENCIA DE UN ORGANISMO CENTRAL QUE SE OCUPARÁ DE LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN, Y SI EL INAIP ESTÁ DE ACUERDO QUE DE ESTA INEXISTENCIA SE PUEDE DEDUCIR RAZONABLEMENTE LA INEXISTENCIA DE UN ACUERDO CORRESPONDIENTE A NIVEL ESTATAL, ME DECLARO

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

**SATISFECHO CON LA RESOLUCIÓN Y EXTINTO EN MI
INTERÉS LEGAL EN ESTA IMPUGNACIÓN."**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Secretario Ejecutivo es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18 fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- Del antecedente décimo del presente acuerdo, se advierte que el recurrente manifestó expresamente su desistimiento respecto del expediente que nos ocupa, ostentándose satisfecho con la resolución emitida por la Unidad de Acceso recurrida, extinguiéndose así la acción intentada. Por lo tanto, abandonado el interés jurídico que impulsa el presente expediente de inconformidad, por parte del C.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 220/2007.

[REDACTED] se extingue la materia del mismo, ya que en la especie se desvirtúa la litis inicialmente planteada.

Por lo tanto, no existiendo materia de impugnación, el presente Recurso de Inconformidad debe sobreseerse, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán que a la letra señala:

“Artículo 89.- Son causas de sobreseimiento según corresponda:

I. Cuando el recurrente se desista.”

...

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 89 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como por las razones esgrimidas en el Considerando Cuarto del acuerdo que nos ocupa, **se sobresee** el presente recurso de inconformidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, el día veintiuno de enero del año dos mil ocho.

